



## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENETÚSSER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2007, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENETÚSSER

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### ARTÍCULO 1º

Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades en la vía pública, dentro del término municipal de Benetússer, así como de las instalaciones u ocupación de la misma que supongan un uso especial de ésta.

##### ARTÍCULO 2º

La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente.

##### ARTÍCULO 3ª

Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza llevadas a cabo en las inmediaciones de los monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes, que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

#### TÍTULO II. INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA.

##### ARTÍCULO 4º

No podrá autorizarse ninguna otra instalación, inclusive la constituida por elementos arquitectónicos desmontables, destinada a la venta de productos con fines lucrativos o exposición de los mismos, a excepción de los supuestos regulados en esta Ordenanza, en Bandos dictados por la Alcaldía con ocasión de las fiestas o cuestiones de interés ciudadano.



## **CAPÍTULO I. NORMAS PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DE PRENSA Y REVISTAS Y DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS.**

### **SECCIÓN 1ª: KIOSCOS DE PRENSA Y REVISTAS.**

#### **ARTÍCULO 5º**

La presente normativa tiene por objeto regular las instalaciones en la vía pública de kioscos de venta de prensa, revistas y otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 6º**

La autorización para la instalación de los mencionados kioscos en la vía pública es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes.

La actuación del Ayuntamiento en este sentido se orientará a que la adjudicación de los titulares de los kioscos cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio.

#### **ARTÍCULO 7º**

1. Podrán solicitar autorización para instalar kioscos en la vía pública quienes estén empadronados en el municipio de Benetússer, sean mayores de edad y no hayan alcanzado la reglamentaria edad de jubilación, no padezcan enfermedad infecto-contagiosa y no posean, ni él ni las personas que convivan con él, otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía pública.

2. Los interesados en obtener autorización para instalar un kiosco deberán acompañar a la instancia declaración jurada de que no poseen ni él ni su cónyuge ninguna otra instalación o kiosco en explotación, sea o no en vía pública.

Asimismo deberán acompañar:

- Fotocopia del carné de identidad.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar y del modelo de Kiosco homologado por este Ayuntamiento.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

#### **ARTÍCULO 8º**

Gozarán de preferencia para la instalación de kioscos en la vía pública, tanto los afectados de invalidez permanente que les imposibilite para el ejercicio de su profesión habitual y los minusválidos, siempre que no estén imposibilitados para el desarrollo de la actividad de venta en el kiosco, como los parados con carnet de desempleo y atendiendo en igualdad de condiciones a la precaria situación económica del solicitante.

#### **ARTÍCULO 9º**

1. Las autorizaciones se conceden a precario pudiendo la Corporación revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de los titulares.

2. La revocación implica la obligación de retirar el kiosco en el plazo que se les señale y por cuenta del titular. Caso de no hacerlo se llevará a cabo la retirada por los servicios municipales, imponiéndoseles la sanción



correspondiente y siendo los gastos a cargo de los interesados.

3. No obstante, el titular de la autorización afectado por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo podrá solicitar la reubicación del kiosco en la zona o la instalación de otro punto de venta, con preferencia sobre las demás solicitudes existentes, siempre y cuando cumpla con el ordenamiento vigente.

## ARTÍCULO 10º

1. En caso de renuncia, incapacidad, jubilación o fallecimiento del titular del kiosco, podrá transmitirse éste, previa autorización del Ayuntamiento y aportación de la documentación necesaria, a favor de personas de su familia cuando se trate de sus ascendientes o descendientes en primer grado, legítimos o naturales, cónyuges o hermanos, transmisión que igualmente estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de estas normas. En los demás casos, la renuncia del titular de una autorización no supondrá en modo alguno que la misma haya de concederse a la persona concreta que señale el renunciante.

2. Salvo en caso de fallecimiento del titular, lo expresado en el número anterior requerirá que entre la autorización, o el anterior cambio de titularidad, y el que se pretende hayan transcurrido al menos seis meses.

3. Las peticiones de cambio de titularidad, con o sin relación de parentesco deberán de solicitarse al Ayuntamiento para su oportuna autorización.

4. Se rechazarán las solicitudes que señalen a quienes no cumplan las exigencias del artículo 7 de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 11º

1. Los titulares de kioscos tienen las siguientes obligaciones:

- Ejercer la misma actividad específicamente autorizada.
- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro.
- El titular de un kiosco viene obligado a mantener en buen estado de conservación la porción de vía pública alrededor del lugar de instalación.
- Efectuar personalmente la explotación, manteniendo el alta fiscal y laboral correspondiente.
- Comunicar a la mayor urgencia los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubiese originado con motivo de la actividad, para que la Administración a costa del titular de la autorización, realice las obras necesarias de reparación.
- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento.
- Solicitar al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad.
- El pago puntual de la tasa.
- Realizar la instalación con los materiales indicados por la administración municipal y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.



## 2. Queda prohibido:

- El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco. Salvo en los casos relacionados en el artículo 10 de estas normas.
- El tener al frente del mismo persona distinta del titular, salvo causa justificada. En caso de enfermedad de larga duración con incapacidad laboral transitoria, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la persona que sustituye al titular del kiosco.
- Colocar mamparas, expositores, maceteros u otras instalaciones fijas o móviles, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo.
- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como exponer o vender artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización o modificarlas sin comunicación y autorización previas.
- Cualquier manifestación publicitaria que no esté debidamente protegida e incorporada a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.
- Cualquier manifestación publicitaria en la parte superior del kiosco o por encima de su cornisa o remate.
- Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización.

## ARTÍCULO 12º

1. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en los artículos 11 y 12, quedará sin efecto la autorización concedida y deberá procederse por el propietario del kiosco a la retirada del mismo, en el plazo que le indique la Corporación. Caso de no hacerlo se llevará a cabo por los Servicios municipales con cargo al titular, imponiéndosele la sanción correspondiente.
2. El Ayuntamiento procederá a la recuperación de oficio del dominio público cuando se detecten instalaciones carentes de autorización, bien por no haberla obtenido o por haber finalizado su vigencia por cualquier causa.
3. En los casos en los que tenga que intervenir los Servicios Municipales para la retirada de las instalaciones no autorizadas, caducadas..., y esté o no el titular interesado en retirar los elementos del Depósito Municipal, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte y custodia de los elementos, de conformidad con lo que disponga la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## ARTÍCULO 13º

1. Los titulares de la autorización construirán el kiosco por su cuenta, de acuerdo con las normas fijadas por esta Ordenanza.
2. El titular de la licencia deberá realizar, en todo momento y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación, y en general, mantenimiento para tener el kiosco, su área de influencia, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida, a fin de garantizar no sólo la capacidad comercial y utilitaria de la instalación sino también su presencia estética y coherente con el entorno urbano.

El titular hará frente igualmente a los gastos derivados del suministro energético y de los servicios de cualquier orden existentes en el kiosco. Deberá también llevar a término los trabajos necesarios, en el caso de traslado, para reponer la acera a su estado original y dar de baja la acometida eléctrica.



## ARTÍCULO 14º

1. No se podrá instalar ningún kiosco a una distancia inferior a 250 metros, medidos en círculo sobre plano, de otro sito en vía pública o zona verde.
2. No se autorizarán kioscos en calles peatonales
3. Los kioscos cuya instalación reúna las condiciones antes indicadas, deberán asimismo, ser ubicados en puntos que no molesten al tráfico de peatones y vehículos, que no impidan la visibilidad de señales, y en general, no constituyan peligro alguno.

## ARTÍCULO 15º

- a) Los kioscos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el carácter y ambiente de su entorno.
- b) El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general, si bien podrá fijar diseños específicos para zonas concretas, determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.
- c) La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad.
- d) Se establecerá 1 tipos de kioscos:

Tipo	Dimensiones en planta
1	1 x 2,00 metros.

- e) La altura de todos los modelos de kioscos no será superior a 3'50 metros, desde el punto más alto de la cubierta.
- f) Los voladizos no serán superiores a 0,90 metros y dejarán un gálibo libre no inferior a 2,35 metros.
- g) El kiosco se situará a 0,50 metros del bordillo.
- h) En cualquier momento a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cualquier titular de autorización, podrá solicitar del Ayuntamiento la ampliación de las dimensiones de su punto de venta, de conformidad con las nuevas medidas aprobadas en esta ordenanza.

## ARTÍCULO 16º

El servicio se prestará al público de modo continuo con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente, entendiéndose caducada la autorización si, sin causa justificada, deja de abrirse por un plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el kiosco, procediéndose en estos casos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

## **SECCIÓN 2ª: KIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS:**

## ARTÍCULO 17º

Objeto

Es objeto de regulación en esta Sección las instalaciones en la vía pública de kioscos fijos destinados a la venta de flores, plantas y semillas.



No se considerarán afectados por las disposiciones contempladas en los artículos siguientes los puestos de temporada ni cualquier otro de carácter transitorio que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria.

## ARTÍCULO 18º

Las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas, mantendrá el carácter inicial de su autorización, quedando sometidas a efectos de su transmisibilidad a lo establecido en los artículos siguientes.

## ARTÍCULO 19º

Por requerir la profesión de floristas características propias de una especialidad artesana y precisar de una experiencia no improvisable, la transmisión de las licencias se operará a favor de los sucesores de los titulares en la forma que seguidamente se determina:

**Mortis causa:** En caso de fallecimiento del titular de la autorización, podrá transmitirse previa autorización municipal a favor de la persona que entre los interesados en la herencia designen, y en su caso, cónyuge, supérstite o en su defecto, los hijos, eligiéndose de entre ellos el colaborador habitual en la explotación, y caso de ser varios de ellos quienes reúnan tal circunstancia, el de mayor edad.

En el plazo de tres meses a partir de la fecha del óbito deberá solicitarse el cambio de titularidad de la autorización por cualquiera de las personas que se detallan en el párrafo precedente y por el orden de prelación en él establecido.

**Inter Vivos:** El titular podrá ceder a favor de su cónyuge o hijos la autorización de uso y aprovechamiento del kiosco, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento para su expresa y necesaria conformidad, extendiéndose la renovación previo pago de los derechos fiscales que procedan.

## ARTÍCULO 20º

Cuando el puesto quede libre por renuncia expresa del titular, por falta de herederos con derecho de subrogación, en el plazo de un mes, el Ayuntamiento dispondrá libremente del puesto, bien anulando el uso y disfrute de esa porción del dominio público para el fin que se venía destinando o bien convocará licitación pública entre profesionales de la floricultura, procediendo en el primer caso a la retirada del kiosco por cuenta del titular en el plazo de 15 días, cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa y en el segundo caso, podrá venderse la instalación al nuevo titular autorizado, o retirarlo por su cuenta, y en este último supuesto, el que resulte titular deberá instalar otro del modelo oficial en el plazo de tres meses, cuyo incumplimiento dará lugar a la caducidad de la autorización.

## ARTÍCULO 21º

Cuando la persona a favor de quien procediera la subrogación fuera menor de edad, la autorización se otorgará entendiéndose con su tutor o representante legal.

## CAPÍTULO II. NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DEL CUPÓN PRO-CIEGOS.

La instalación en la vía pública de kioscos de Ciegos estará sometida a lo establecido en los siguientes artículos:

## ARTÍCULO 22º

La autorización para la instalación de kioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos en la vía pública, es materia de la competencia del Ayuntamiento a través de sus órganos correspondientes. La actuación del mismo en este sentido se orientará a que el otorgamiento de la autorización cumpla el carácter social que



tradicionalmente le es propio a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.), como entidad de derecho público y asistencia social, que por encargo expreso del Estado tiene encomendada la resolución de la problemática específica de los deficientes visuales, según lo establecido en el Real Decreto 1041/81, de 22 de mayo.

## **ARTÍCULO 23º**

1. Las autorizaciones se concederán a la O.N.C.E. con el fin de que las distribuya entre sus afiliados, previa solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

Obtenida la autorización la O.N.C.E. deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, los datos del afiliado-beneficiario de cada kiosco, así como cualquier cambio que se produjera en ellos.

2. Las autorizaciones se entenderán concedidas a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de la O.N.C.E. La revocación implica la obligación de ese Organismo de retirar el kiosco por su cuenta en el plazo señalado por la Administración Municipal. Caso de no hacerlo se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 24º**

Una vez solicitado el kiosco, el Servicio correspondiente realizará un estudio sobre el tráfico existente; condiciones especiales respecto a señales de tráfico, ancho de la acera, intensidad peatonal..., informando sobre la conveniencia o no de la instalación del kiosco en el lugar solicitado.

## **ARTÍCULO 25º**

Los modelos de kioscos serán los establecidos por la O.N.C.E, que los presentará al Ayuntamiento para su homologación, si procede.

## **ARTÍCULO 26º**

Condiciones de instalación:

1. Será condición indispensable que la distancia entre dos kioscos de ciegos sea como mínimo de 100 m.
2. El kiosco se instalará sin cimentaciones fijas y de tal forma que sea fácilmente desmontable, a 0,50 m. del bordillo de la acera, siendo la dimensión menor del mismo perpendicular al bordillo.
3. En ningún caso deberá restar visibilidad a los vehículos ni ocasionar graves molestias a los peatones.

## **ARTÍCULO 27º**

El kiosco se construirá por cuenta de la O.N.C.E. con las características dispuestas en los artículos 22 y 23 de esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 28º**

Queda totalmente prohibido:

1. El traspaso, cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de ocupación del kiosco a la persona que no sea en ese momento afiliado-beneficiario de la O.N.C.E. notificado al Ayuntamiento. Se exceptúa de esta prohibición



al atribución que pueda realizar la O.N.C.E., del kiosco a otro agente vendedor, de acuerdo con la normativa establecida al efecto dentro del Organismo, y debidamente notificada al Ayuntamiento.

2. Realizar la venta de cupones en el mismo por persona no autorizada por la O.N.C.E., con la debida notificación a la Corporación.

3. Vender artículos distintos del propio cupón pro-ciegos emitido por la O.N.C.E.

## ARTÍCULO 29º

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, quedará sin efecto la autorización concedida, y deberá procederse por la ONCE a la retirada del kiosco en cuestión, en el plazo que señale el Ayuntamiento. Caso de no hacerlo se llevará a cabo por los Servicios Municipales correspondientes con cargo a dicha entidad, imponiéndosele la sanción correspondiente.

## ARTÍCULO 30º

1. El servicio se prestará al público de modo continuo, con los horarios, descansos y demás condiciones de trabajo establecidas legalmente.

2. La autorización se entenderá caducada cuando sin causa justificada deje de abrirse por uno plazo superior a dos meses, o si pasados tres meses de la fecha de autorización no se hubiese puesto en funcionamiento el kiosco. Procediéndose en ambos casos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

3. En el supuesto de que el kiosco no pudiera abrirse por incapacidad del adjudicatario, u otra causa debidamente justificada, éste deberá comunicarlo de inmediato a la O.N.C.E., para que la misma arbitre los medios necesarios para que el kiosco siga prestando el servicio.

## CAPÍTULO III. NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE TOLDOS EN PLANTAS BAJAS.

### ARTÍCULO 31º

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán toldos sujetos a normativa los siguientes:

1. Aquellos que sean abatibles.
2. Los especiales que sirvan de acceso a un determinado edificio o comercio.
3. Aquellos cuyo soporte total o parcialmente se apoye sobre la vía pública.

### ARTÍCULO 32º

En las instancias que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados los toldos, y a las mismas se acompañarán planos de alzado (mínimo 2 metros) y planta y anejos de cálculo con las hipótesis correspondientes, incluso los esfuerzos del viento, según la normativa vigente, planos en los que figuren todos los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona a ocupar (señales, farolas, árboles, bancos...), realizados todos ellos por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio.

### ARTÍCULO 33º

- En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,50 m.
- Deberán de situarse a una distancia no inferior a 0,50 metros de la acera.



## ARTÍCULO 34º

Los toldos podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable a 0,50 m. del bordillo de la acera.

## ARTÍCULO 35º

- a) Cuando sean toldos de temporada, al finalizar ésta, serán desmontados totalmente, incluida la sujeción.
- b) Cuando sean anuales, la obligación de desmontar totalmente la instalación, incluidas las sujeciones, se producirá si no se ha obtenido la correspondiente renovación al término de la autorización anterior.

## ARTÍCULO 36º

Si el toldo ocupa una zona ajardinada o afecta a algún elemento de jardinería, se solicitará informe del Servicio correspondiente.

## CAPÍTULO IV. NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE CABINAS TELEFÓNICAS, BUZONES Y DEMÁS INSTALACIONES ANÁLOGAS, TALES COMO CAJAS DE REGISTRO DE TELEFONÍA, ELECTRICIDAD...

## ARTÍCULO 37º

A la instancia que se presente en el Registro de Entrada solicitando la instalación de cabina telefónica y demás instalaciones análogas a que se refiere este Capítulo se deberá acompañar:

- Proyecto suscrito por técnico competente.
- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.
- Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

## ARTÍCULO 38º

Condiciones de instalación:

- 1) Las cabinas telefónicas y buzones se instalarán a 0,50 metros del bordillo de la acera.
- 2) Las instalaciones análogas a cajas de registro de teléfonos, electricidad, etc. irán ubicadas lo más próximo posible a la línea de fachada.
- 4) En la ejecución de zanjas para tendidos, cimentaciones e instalación afecta a redes, elementos o espacios de jardinería se solicitará previamente el informe de los Servicios Municipales.

## ARTÍCULO 39º

Las solicitudes para la instalación de buzones se dirigirán al Ayuntamiento acompañadas del plano de situación. En todo caso deberán de ser informadas por los Servicios Técnicos.

## CAPÍTULO V. NORMAS RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO CON EL FIN EXCLUSIVO DE ACCESO A LA PROPIEDAD.



## ARTÍCULO 40º

Para obtener licencia de reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento reservado a discapacitado, los peticionarios deberán de acreditar:

- a) Que la persona solicitante padece graves problemas de movilidad.
- b) Que se halla inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.
- c) Que no dificulta ni pone el peligro la circulación rodada o tránsito de peatones.
- d) Que se ha abonado la tasa correspondiente.

## ARTÍCULO 41º

A efectos de este Capítulo se entiende por:

Vado: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, o para carga y descarga de mercancías, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Plazas de aparcamiento: Aquellas superficies que reúnan, en cada caso, las condiciones de maniobrabilidad y dimensiones que establece el PGOU y sus normas de desarrollo.

## ARTÍCULO 42º

Tramitación.

Licencias para Garajes de más de 6 vehículos o de 120 m<sup>2</sup> o para estacionamientos destinados a usos industriales, agrícolas, comerciales, de almacén o cualquier otro uso permitido o para carga y descarga.

Estas licencias deberán ser informadas por los Servicios Técnicos y por la Policía Local, debiendo reflejarse en el informe la conveniencia o no de la concesión de la licencia, dando traslado del mismo a la Sección de Actividades cuya propuesta se elevará a la Junta de Gobierno Local que será quién resuelva sobre la concesión o no de la licencia de vado.

Licencias para Garajes de 6 plazas o menos de 120 m<sup>2</sup>.

Estas licencias deberán ser informadas por los Servicios Técnicos y por la Policía Local debiendo reflejarse en el informe la conveniencia o no de la concesión de la licencia, dando traslado del mismo a la Sección de Patrimonio cuya propuesta se elevará a la Junta de Gobierno Local que será quién resuelva sobre la concesión o no de la licencia de vado.

Si la licencia para vado lo fuera por razón de minusvalía, serán informadas por los Servicios Sociales y por la Policía Local.

## ARTÍCULO 43º

Extensión.

Las licencias que se concedieran a tenor del artículo precedente, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos. En cualquier caso, la longitud del vado se concederá por múltiplos de medio metro.



Por lo que respecta al tiempo, la licencia podrá concederse:

a) Durante todas las horas del día (vado permanente, que permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día, todos los días de la semana).

Estas autorizaciones, se concederán en los siguientes casos:

1. Garajes o aparcamientos públicos o privados, gasolineras y estaciones de servicio.
  2. Garajes comunitarios que en la licencia de nueva planta vengan vinculados a las viviendas, independientemente del número de plazas.
  3. Aquellos locales que, cumpliendo los requisitos necesarios, y de acuerdo con la normativa vigente puedan albergar un mínimo de seis vehículos, previa obtención de la correspondiente licencia de instalación para uso de garaje, independientemente de si en el edificio existen o no más vados.
  4. Los garajes de vivienda unifamiliar.
  5. Excepcionalmente, podrá concederse autorización de vado permanente para aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique tener el acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación se contemple la entrada o salida de vehículos.
  6. Podrán acceder a este tipo de autorización los beneficiarios que tengan la condición de minusválidos, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento que justifique la necesidad de vado permanente.
- b) Sólo en horas laborables (en horario de 8:00 a 20:00 horas, que sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate, excluidos domingos y festivos).
- c) En horarios especiales (en casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 12 horas diarias).

En el supuesto de que el vado sea solicitado para locales con plaza de aparcamiento exclusivamente de vehículos de 2 ruedas, éstos podrán concederse para anchura de 2 metros, sin exceder del ancho de la puerta de acceso.

## ARTÍCULO 44º

Distinguiendo cuatro tipos de solicitudes de vados:

Garajes de hasta 6 plazas o 120 m<sup>2</sup> de superficie. Se acompañará a la solicitud de vado que incorpora el plano de situación, el certificado de instalación de extintores como medida de seguridad contra incendios. (Anexo II).

Estacionamientos destinados a usos industriales, agrícolas, comerciales, de almacén, carga y descarga o cualquier otro uso permitido en la zona. Se acompañará a la solicitud de vado, la Licencia de Actividad para desarrollar la actividad de que se trate, así como justificante de que la actividad autorizada exige necesariamente la entrada y salida de vehículos o la carga y descarga de mercancías.

Garajes o aparcamientos de más de 6 vehículos o de 120 m<sup>2</sup>. Deberá acompañar a la solicitud, el Certificado de Incendios y la Licencia de Actividad para Garaje.

Licencia de vado permanente por razón de minusvalía. Deberá de acompañarse a la solicitud, el certificado de minusvalía del solicitante y el certificado de adaptación del vehículo para minusválido, así como justificante de la necesidad de utilizar el vehículo para la actividad habitual del solicitante.

El peticionario deberá indicar la clase de autorización que solicita y en su caso, fundamentar debidamente la petición.

## ARTÍCULO 45º

Régimen jurídico:



1. Solamente podrán solicitar, y en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios, y/o arrendatarios de fincas o locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

El titular de la licencia será responsable directo de cuantas obligaciones le incumban como tal, cualesquiera que éstas sean; debiendo abonar, con carácter previo a la obtención de la licencia, la tasa que señala la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. La licencia no creará ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que se suprima el vado a su costa y reponga la acera en su anterior estado.

3. Las autorizaciones para vados se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre las fincas urbanas y sin perjuicio de tercero.

4. La transmisión de la autorización deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que de ello se derivasen.

5. Los efectos de la licencia concedida quedarán en suspenso durante el tiempo en que necesariamente hayan de acometerse obras en la vía pública, ya sean públicas o privadas (canalizaciones, socavones, pavimentaciones de calles, etc...).

## ARTÍCULO 46º

Señalización.

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones funcionales o estructurales se haga necesario y así lo autorice la Administración, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento, y constará en ambos casos de dos discos, uno a cada lado de la puerta, ajustados al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, según se trate de vado permanente u horario, y previo abono de la tasa correspondiente.

La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

El titular de la licencia será directamente responsable de la correcta colocación, conservación, mantenimiento, así como de la devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

La falta de instalación de la placa o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento del espacio reservado, y conllevará la revocación de la licencia obtenida.

En caso de sustracción, deterioro y otras causas siempre que sean ajenas al compromiso del titular, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento.

La señalización horizontal consistirá en una franja amarilla, de longitud correspondiente a la del vado, pintada en la calzada y en el bordillo. No se permitirá colocar rampas ocupando calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra para acoplar el vado deberá pedir el correspondiente permiso de obras.

## ARTÍCULO 47º

Costes.



Los gastos que ocasione la señalización descrita en el artículo anterior, así como las obras necesarias, serán a expensas de peticionario. Este vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **ARTÍCULO 48º**

Comprobación e Inspección.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

El Ayuntamiento podrá proceder a la revocación de la licencia concedida, sin indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando varíen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia
- b) Cuando no cumpla el fin para el cual se concedió, es decir, la entrada y salida de vehículos o la carga y descarga de mercancías; o cuando se incumpla las condiciones o requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- c) En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

En caso de ser revocada la licencia concedida, la propiedad del inmueble tendrá la obligación de eliminar el rebaje del bordillo, levantando la acera hasta igualarla a la rasante que corresponda, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento.

En caso de incumplimiento los servicios municipales competentes, procederán a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados.

## **ARTÍCULO 49º**

Cuando se pretenda la baja de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo, a dejar éste en su estado inicial, debiendo hacer entrega en todo caso de la placa de vado, procediéndose tras la comprobación por los Servicios Municipales correspondientes, a la concesión de la baja solicitada.

La baja de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o fallecido.

Igualmente, procederá la baja en caso de demolición del edificio, debiendo ser entregada la placa de vado en el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI. INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON MOTIVO DE FIESTAS.**

Comprende la regulación en cuanto a la ocupación de la vía pública se refiere, para la celebración de actos tales como verbenas o fiestas populares.



## ARTÍCULO 50º

La solicitud deberá formularse por un grupo o asociación cultural de vecinos con entidad o arraigo en el barrio o a petición de otras entidades cuando concurren circunstancias especiales y/o redunden en beneficio de la comunidad vecinal.

## CAPÍTULO VII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas y sillas.

## ARTÍCULO 51º

Condiciones generales.

### a) Sujetos beneficiarios:

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas, y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial, soporte del ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas, y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos de otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe del Servicio de Actividades.

### b) Temporal:

- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, y sujetas a tres periodos (en consonancia con la Ordenanza Fiscal):
  - o De duración anual.
  - o Desde el 1 de mayo al 31 de octubre.
  - o Durante la Semana de Fiestas.
- La autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas queda limitada hasta la una de la madrugada de lunes a jueves, y hasta la una y media de viernes a domingo y vísperas de festivo, en ambos casos con media hora para el desmontaje de la terraza. La retirada de las mesas y sillas de la vía pública se llevará a cabo en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerza la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para carga y descarga con vehículos comerciales.

### c) Espacial:

1º.- En aceras de las vías públicas se deberá dejar un espacio mínimo de 2 metros para el tránsito de peatones.

En aceras especiales, se efectuará en cada caso un estudio singular.

2º.- En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta ordenanza, aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en



el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3º- Excepcionalmente, cuando ocupen la calzada, deberá de estar el espacio ocupado vallado y debidamente señalizado, de conformidad con lo dispuesto en la autorización municipal que deberá de estar expuesta al público en el local de que se trate.

4º.- No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5º.- En ningún caso se podrá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de las mesas y sillas, aún cuando se haga en la porción de dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

6º.- En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

7º.- Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y serradas de éste 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

d) De los locales: Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/2003, de 26 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades recreativas, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada y obligación de mantener los ya existentes, en todo caso, cerrados.

e) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana, en función del uso dominante de cada una de las zonas, pudiendo ser revocada en caso de incumplimiento.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración de zona acústicamente saturada.

## ARTÍCULO 52º

Procedimiento para su obtención:

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en los meses de diciembre a febrero, para las autorizaciones del primer periodo, y en los de febrero a abril para las autorizaciones del segundo y tercer periodo; a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- a) Licencia de actividad y su funcionamiento a su nombre.
- b) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y datos constructivos en el caso de cerramientos



- c) Línea de fachada del establecimiento y en su caso, de los locales vecinos con sus respectivas autorizaciones
- d) Indicación de si se trata de una acera o de calzada.
- e) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación de servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
- f) En plazas y zonas peatonales indicar el espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario.
- g) Certificado acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

En la tramitación del expediente se recabará entre otros, informe del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, el que versará entre otros extremos sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad y de la existencia o no de expedientes sancionadores y, asimismo, se notificará personalmente al representante de la comunidad de vecinos del inmueble inmediato al lugar en el que vayan a emplazarse las mesas y sillas.

## ARTÍCULO 53º

Las autorizaciones se otorgarán:

- A precario y sin que pueda exceder de los periodos recogidos en el art. 57
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y, en su caso, jardineras que delimite el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

## ARTÍCULO 54º

Obligaciones del titular:

- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización, donde conste:
  - Titular
  - Número de mesas y sillas autorizadas.
  - Superficie a ocupar y plano de ubicación.
  - Horario de apertura de terraza y señalización de prohibición de aparcar a vehículos durante dicho horario en los metros lineales.

. Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas, vallas y jardineras diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.

- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo 52.b) de esta ordenanza.

- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa de extinción.

- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.



- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

-No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc...), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

## **ARTÍCULO 55º**

Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

## **ARTÍCULO 56º**

Formas de extinción de la autorización:

- 1-. En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2-. En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3-. Por cese del local.
- 4.- Cuando la licencia municipal de apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5-. Cuando medio incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 6-. Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales y otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc...), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2,3, 4 y 5 precedentes.

## **CAPÍTULO VIII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, ANDAMIOS O CONTENEDORES.**

### **SECCION 1ª. NORMAS COMUNES A ESTE CAPÍTULO.**

## **ARTÍCULO 57º**

No se autorizará la ocupación de la vía pública con contenedores, materiales o grúas de construcción, excepto en aquellos casos en que la misma resulte estrictamente necesaria para la ejecución de los trabajos que se pretende realizar.

La autorización se solicitará del Ayuntamiento al menos con quince días hábiles de antelación a aquél en que se pretenda la ocupación de la vía pública, preferentemente de forma conjunta a la solicitud de la licencia municipal para las obras que, en su caso, se pretenda ejecutar. Deberá especificarse, en la solicitud, la superficie a ocupar y la descripción y las dimensiones de los elementos a instalar.

Con anterioridad a la efectiva ocupación de la vía pública deberá presentarse escrito de comunicación del inicio de la misma ante la Policía Local. Esta comunicación determinará el momento de inicio del período de devengo



de la tasa municipal correspondiente a la ocupación. De no practicarse esta comunicación, se entenderá que el inicio de la ocupación se produce el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia municipal de obras. La finalización deberá, así mismo, comunicarse por escrito a la Policía Local. Esta comunicación determinará el momento de finalización del período de devengo de la tasa municipal correspondiente a la ocupación.

## **ARTÍCULO 58º**

La ocupación de vía pública supondrá la obligación de abonar la tasa correspondiente. La ocupación de mayor superficie o por más tiempo de lo autorizado a solicitud del interesado, supone incurrir en la correspondiente infracción tributaria, lo que podrá conllevar la liquidación de la tasa correspondiente a dicho/s exceso/s con los preceptivos recargos e incrementos.

## **ARTÍCULO 59º**

Junto a la solicitud de autorización se deberá acompañar garantía (ingreso en metálico o aval bancario) que cubra y asegure el cumplimiento por el solicitante, frente al Ayuntamiento de Benetússer, de las obligaciones de:

- dejar la vía pública, las dotaciones y las instalaciones de la misma, en correctas condiciones, sin que se vean negativamente afectadas por la ocupación.
- hacer efectivo el importe al que pudiere ascender la liquidación complementaria que, en su caso, correspondiera por el exceso en la superficie o en el período de duración la ocupación de la vía pública.

El importe de la garantía a presentar se calculará a razón de 85 €/m<sup>2</sup> de superficie de vía pública afectada por la ocupación, para el año natural del 2008. Para los años siguientes la cifra indicada se incrementará en el resultado de aplicar a la misma el I.P.C. oficialmente aprobado para el sector de la construcción.

## **ARTÍCULO 60º**

El interesado deberá responder de los daños que se pudieran causar en la vía pública.

## **SECCIÓN 2ª. NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES.**

### **ARTÍCULO 61º**

Deberán colocarse entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 m., o en las calzadas, en zonas de aparcamientos permitidos de modo que no sobresalgan en dicha zona y no sean un obstáculo que entorpezcan la circulación de los vehículos de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación y Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto-Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

### **ARTÍCULO 62º**

El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor por su cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, en materia de seguridad y salud, y de seguridad vial.

### **ARTÍCULO 63º**

Las maniobras para dejada y recogida de contenedores, deberán realizarse del modo previsto en el Código de la Circulación y demás legislación aplicable, sin causar molestias al tráfico y de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se den por la Policía Local.

### **ARTÍCULO 64º**

En cada contenedor deberá figurar en nombre de la empresa propietaria del mismo que deberá coincidir con la titular de la autorización municipal, y el número del contenedor.



## SECCIÓN 3ª.- NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE GRUAS

### ARTÍCULO 65º

La instalación o uso de grúas-torre en la construcción está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1- La grúa a montar y todos sus elementos deberán hallarse en perfecto estado de conservación.
- 2- La grúa se instalará en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad.
- 3- La utilización de la grúa deberá hacerse dentro de las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas en los distintos supuestos de uso.
- 4- Se cubrirán con póliza de seguro, de responsabilidad civil ilimitada, los daños de cualquier género que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.
- 5- La colocación de los elementos que transporte la grúa se efectuará en la forma que ofrezca la máxima seguridad, a juicio del técnico responsable de su funcionamiento.

Como norma general, el carro del que cuelga el gancho de la grúa no podrá rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de precaución de la obra. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá admitirse que se rebase el límite frontal de la valla siempre que, por parte del facultativo directo de la obra, se proponga una solución complementaria o sustitutiva de la mencionada valla, que garantice la seguridad de la utilización de la vía pública.

Si por las dimensiones del solar el área de funcionamiento del brazo hubiere de rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de obra, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia, así como el compromiso de adoptar las máximas prevenciones para evitar contactos con líneas de conducción eléctrica. Sin embargo, en supuestos excepcionales del presente y anterior párrafo, el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional del Ayuntamiento.

La superficie de vía pública ocupada por la grúa deberá estar debidamente integrada dentro de la superficie delimitada por la valla de la obra.

### ARTÍCULO 66º

En la solicitud de autorización de la instalación o uso de grúas sobre camión, camión - hormigonera o similar deberá hacerse constar:

- a) Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso del mismo.
- b) Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.
- c) Número de ocupaciones-estacionamiento del camión, que se pretende realizar, con indicación de días y hora, caso de conocerse, en los que se pretende realizar el servicio.

Con la instancia será necesario acompañar los siguientes documentos:

- a) Plano a escala de la ubicación de la grúa en la vía pública en el que se indique:

1º.- Número y tipo de carriles (circulación, EMT, estacionamiento en cordón o batería...) con indicación de obstáculos en andas de estacionamiento y del total de superficie de la vía pública que se va a cortar al tráfico de vehículos.

2º.- Señalización y medidas de protección que se van a adoptar expresando los metros libres de calzada.

3ª.- Área de barrido de la pluma.



- b) Seguro actualizado de la grúa.
- c) Seguro de responsabilidad civil.
- d) Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.

Además de los documentos reseñados en los párrafos precedentes, podrá requerirse cualquier otro cuando se juzgue necesario por los Servicios Técnicos en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Obtenida, en su caso, la licencia municipal, será obligación del autorizado:

- a) La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar, de conformidad con las instrucciones de la Policía Local.
- b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
- c) Contactar por teléfono con la Policía Local, llamando al número que a tal efecto se indicará en la autorización de la ocupación, antes de cada una de las ocupaciones de vía pública con camión, grúa o similar, para comunicar la inmediatez de ocupación de la vía pública, indicando el emplazamiento al que se dirige y tiempo estimado de la ocupación. De no realizarse esta comunicación se entenderá que la ocupación no está amparada por la autorización concedida, por lo que será susceptible de la liquidación complementaria de la tasa, con los correspondientes recargos e incrementos y de la imposición de sanción por la infracción administrativa que supone.

Las acciones u omisiones contrarias a la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de este tipo de grúas, no amparadas por autorización, se registrarán y serán sancionadas según lo dispuesto en dicha Ley.

## **SECCIÓN 4ª.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y VALLAS DE PRECAUCIÓN.**

### **ARTÍCULO 67º**

Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos, así como para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.

Cuando las necesidades del tráfico u otras circunstancias impidan instalar vallas, se sustituirán por puentes volantes o andamios.

En ningún caso el espacio libre para circulación en la acera podrá ser inferior a un metro. De no ser posible, se facilitará el paso mediante tablonos, pasarelas..., debidamente protegidas y señalizadas para permitir el paso de peatones.

En las construcciones y obras en las que el tránsito y otras circunstancias hagan imposible la colocación de vallas, será obligatoria la instalación de tubos de carga y descarga de materiales y productos de derribo y la adopción de las medidas adecuadas a los fines de evitar daños a personas o a cosas, para no dificultar o agravar.

En todo caso, la valla o elemento protector tendrá la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros a aceras y calzadas (mínimo 2 metros).

El espacio máximo que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera o calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de tres metros (3 metros), contados desde la línea de



fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a ochenta centímetros (0'80 m).

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

Cada valla no podrá ocupar mayor superficie de la vía pública que la autorizada. En caso de infracción, sin perjuicio de las multas que procedan, la administración municipal obligará al contratista de la obra a que la derribe y construya dentro de los límites autorizados, si no lo hiciere, será efectuado por los servicios municipales a costa de aquél.

Toda valla de protección ostentará un letrero indicativo de la licencia municipal, fecha de comienzo y terminación de la obra y horario de trabajo.

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional mientras dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o éstas se interrumpan durante igual plazo, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de seguridad.

Será obligatoria la colocación de lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de plantas mientras se realicen en éstas trabajos que comporten peligro para los peatones, o se realizará una protección adecuada de la acera.

Asimismo tampoco se autorizarán en la vía pública las casetas de obra, salvo cuando legalmente sea exigible y resulta estrictamente necesaria la ocupación del dominio público, en cuyo caso se ubicarán dentro del vallado de obra.

El espacio delimitado por la valla visible desde la vía pública, deberá en todo momento mantenerse en correctas y adecuadas condiciones de ornato, salubridad e higiene. En ningún caso podrá destinarse al apilamiento de materiales de desecho. En el supuesto de realizarse trabajos en esta misma deberá velarse por que estos no resulten molestos, insalubres nocivos o peligrosos para los viandantes, ni para los vecinos de los inmuebles colindantes.

## **SECCIÓN 5ª.- NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DE ANDAMIOS**

### **ARTÍCULO 68º**

Se entiende por andamio todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

Se distinguen las siguientes clases.

- a) Andamios tubulares sustentados sobre la vía pública.
- b) Andamios colgados.
- c) Otros.

### **ARTÍCULO 69º**

Forma y requisitos de la solicitud de autorización de la colocación de andamios:

- a) Causa y forma de solicitud:
  - a.1) El andamio como actuación complementaria a una licencia de obras se solicitará como norma general, conjuntamente a aquélla.



Los andamios serán cuando menos de setenta y cinco centímetros (0'75) de ancho y las tablas y maromas que se empleen para su formación tendrán la resistencia correspondiente al servicio que han de prestar. Además, la parte exterior de los andamios deberá cubrirse en dirección vertical hasta la altura de un metro (1 m) de suerte que se evite todo peligro para los operarios, así como caída de materiales, sin perjuicio de cumplir, además la reglamentación de seguridad de trabajo.

a.2) Cuando sea necesaria su instalación a causa de procedimientos contradictorios de ruina, órdenes de ejecución u otros actos (judiciales o administrativos), se solicitará licencia amparada en ellos.

a.3) Igualmente podrá solicitarse licencia con motivos de pintura de fachada de inmuebles.

b) Documentación que debe acompañarse junto a la solicitud:

b.1) Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamio, distancia a fachada y al bordillo de la acera...), con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

b.2) Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general y del obstáculo en calzada si lo hubiera...

b.3) Memoria que complete la documentación técnica y que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, parada de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública así como descriptiva de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros sistemas a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

b.4) Presupuesto.

b.5) Certificado de que la totalidad de lo proyectado se ajusta al Real Decreto 1627/97, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de obligado cumplimiento.

El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente responsable de la seguridad el que, además de representar la figura determinada en el artículo 2 del Real Decreto 1627/97, se entiende igualmente responsable de la seguridad respecto a las afecciones a la vía pública.

b.6) Licencia de obras cuando no se hubiese solicitado conjuntamente o acto administrativo o judicial que motive su instalación.

b.7) Manifestación del plazo estimado para la ocupación.

b.8) Ingresos previos, cuando proceda.

c) Documentación que deberá presentarse una vez finalizado el montaje del andamio:

c.1) Certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de la instalación a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

c.2) Justificante de depósito de fianza en los casos en que proceda su constitución.

Generalidades a tener en cuenta tanto en el proyecto como en la instalación:



- 1.- El itinerario peatonal protegido deberá tener un ancho mínimo de 0'80 metros, salvo zonas de alta densidad de tráfico peatonal que requerirá mayor anchura.
- 2.- En caso de montar marquesinas voladas sobre la calzada, deberán tener un gálibo mínimo de 4'50 metros.
- 3.- Si el andamio invade calzada o éste, aún quedando sobre la acera, esté a menos de 30 cm., de aquélla, deberá señalizarse con barreras de seguridad tipo bionda o similares, debidamente balizadas.
- 4.- Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que pueden estar sometidos.

Otras obligaciones de los titulares de la licencia:

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.
- Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.

## **ARTÍCULO 70º**

70.1 El plazo de concesión de la licencia se otorgará en función de la actuación principal, causa de la necesidad de ésta y vendrá expresado en el documento en que se expida la licencia tanto si es conjunta a la de obras como específica para dicha instalación, en cualquier caso el plazo de vigencia será prorrogable cuando medie causa justificada y lo será de oficio o a instancia de parte, debiendo en este caso efectuarse la petición antes del fin del plazo otorgado y con presentación de nuevo certificado que acredite el mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación.

70.2 Para la retirada de los andamios y cualquiera que fuese su causa deberá mediar informe de técnico responsable de la seguridad, de ausencia de peligro razonable de la obra o inmueble afectado.

## **CAPÍTULO IX. MUDANZAS**

### **ARTÍCULO 71º**

Se entenderá por mudanza, a estos efectos, el traslado o acarreo en el término municipal de Benetússer de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos...), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado igual o superior a 3.500 kg., o cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga (estos medios se circunscriben a poleas manuales o mecánicas), o conlleve operaciones complementarias al traslado.

### **ARTÍCULO 72º**

Será necesaria la previa obtención de autorización municipal cuando la realización de las operaciones de carga y descarga que conlleva las mudanzas, se efectúe desde el dominio público.

### **ARTÍCULO 73º**

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con suficiente antelación.



La solicitud que podrá efectuarse por cualquiera de los medios legalmente previstos, deberá contener, con carácter general, además de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/92, y sin perjuicio de cualquier otro documento que por circunstancias especiales pudiera requerirse, los siguientes:

- Permiso de circulación.
- ITV.
- Seguro obligatorio del Vehículo y de Responsabilidad Civil.
- Ingreso previo del precio público correspondiente.
- Plano o indicación de la zona a ocupar.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento, en caso positivo longitud a prohibir.

## **ARTÍCULO 74º**

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

1 Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la colocación, una vez obtenida la autorización y por parte del solicitante, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.

2 En el dorso de las mencionadas señales figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.

3 En ningún caso se permitirá el estacionamiento en doble fila.

4 En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación de los peatones con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a desviarse por la calzada sin la debida protección.

5 La realización de la mudanza hará compatible el mantenimiento del tránsito de vehículos.

6 La autorización deberá llevarse en todo momento en el vehículo autorizado y su falta dará lugar a la adopción de medidas reguladas en los artículos siguientes.

7 No deberá coincidir la zona solicitada para estacionar con paradas del servicio público de transportes, reservas de vado, en carril bus cuando suponga la eliminación total de éste, o en puntos que por las características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

## **ARTÍCULO 75º**

La carencia de la autorización municipal o documento que acredite la viabilidad de la ejecución del servicio comportará la paralización del servicio sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

## **ARTÍCULO 76º**

Las acciones u omisiones contrarias a la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial con ocasión de la prestación del servicio de mudanzas, no amparadas por autorización, se regirán por lo dispuesto en dicha Ley.



## **CAPÍTULO X.- OCUPACIÓN DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO**

### **ARTÍCULO 77º**

En el presente Capítulo se regula la instalación de aparatos de aire acondicionado en locales en los que se estén prestando actividades sujetas a licencia municipal

Los interesados deberán aportar junto con la solicitud, plano de instalación del aparato de aire acondicionado en el que conste la ubicación de los diferentes elementos, sin que sobresalgan de la línea de fachada, y en el que conste el volumen de aire emitido y la altura de las posibles rejillas de salida de aire a la vía pública.

### **ARTÍCULO 78º**

La autorización para instalación de aparatos de aire acondicionado, estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- La evacuación de aire a la vía pública se realizará, cuando el volumen sea inferior a 0,2 m<sup>3</sup>/s de forma que el punto de salida de aire, diste como mínimo un radio de 2 metros de cualquier puerta, ventana o toma de aire de otras actividades ya instaladas.
- Para volúmenes comprendidos entre 0,2 y el máximo permitido que será de 1 m<sup>3</sup>/s, el punto de salida distará como mínimo 2 metros de cualquier puerta, ventana o toma de aires situadas en el plano vertical y 2 metros en el plano horizontal. Asimismo, la distancia mínima entre la salida del aire y el punto más próximo de puerta o ventana situadas en distinto parámetro será de 3,5 metros.
- Las salidas de aire forzado en fachadas estará marcado por una altura mínima sobre la acera de 2,2 metros y estarán provistas de una rejilla de 45º de inclinación, que orienten el aire hacia arriba.
- No estará permitida sobre la línea de la fachada de edificios y ocupando el vuelo de la vía pública, la instalación de cualquier tipo de equipos o instalaciones, exceptuando las rejillas de salida de aire de un grosor máximo de 5 cm.

Cuando por motivos constructivos se plantee la imposibilidad técnica de cumplir con las distancias o alturas previstas, y siempre que se justifique la adopción de medidas adicionales que no causen molestias a los vecinos colindantes y demás usuarios de la vía pública, cabrá la posibilidad de otorgar la licencia a precario. Pudiendo revocarse la misma con motivo de reclamaciones sobre molestias ocasionadas.

## **CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 79º**

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la denuncia por escrito.

#### **ARTÍCULO 80º**

Incoado el expediente se podrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime oportunas.

Realizados dichos trámites, se dictará Resolución.

#### **ARTÍCULO 81º**



Caso de apreciarse infracción de las Ordenanzas y demás Normas de Aplicación general, la Resolución podrá consistir en:

- a) Imposición de multa hasta el tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación de Régimen local. Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la trascendencia y efectos perturbadores del acto, grado de culpabilidad y conducta reincidente del infractor y a las demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.
- b) Orden de derribo retiradas de las obras, instalaciones, muebles y enseres por el infractor en el plazo máximo de 10 días, con apercibimiento de que de no cumplirse tal orden se ejecutará por el Ayuntamiento a costa del infractor transcurrido que haya sido el indicado plazo de 10 días.

Cuando medie licencia o autorización y el titular no se ajuste a las condiciones de la misma, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la licencia concedida.

- c) Las multas podrán tener carácter reiterativo a consecuencia del uso continuado de la vía pública sin el cumplimiento de las especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y demás normas generales de aplicación.

## **ARTÍCULO 82º**

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico y en general de duración temporal muy reducida se infrinja de modo manifiesto esta Ordenanza, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Requerimiento al infractor para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada de instalaciones y enseres con los que desarrolla su actividad.
- b) De no se retirados tales elementos en el plazo concedido, lo realizará el Ayuntamiento a costa del infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado hasta su normal resolución e imposición de la multa que en su caso proceda conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.

## **ARTÍCULO 83º**

Cuando por su emplazamiento las instalaciones supongan un grave trastorno que atente contra la seguridad del tránsito de peatones o rodado y cuando por el continuo cambio de ubicación de una determinada instalación se llegue a una situación de reincidencia habitual que suponga un fraude al espíritu de esta Ordenanza, podrá procederse a la demolición de las obras o a la retirada de las instalaciones y enseres de oficio por este Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular de la instalación y sin perjuicio de la normal tramitación del expediente sancionador en la forma antes descrita.

## **DISPOSICIONES**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **KIOSCOS**

- 1.- En la medida de lo posible, los nuevos kioscos se ubicarán en sus actuales emplazamientos o en los lugares disponibles más próximos a ellos. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la determinación del lugar definitivo de ubicación en función de las condiciones de la vía pública
- 2.- Se establece un período de tres meses para regularizar aquellas autorizaciones en vigor.

En el supuesto de que los actuales kioscos no se adapten a lo previsto en la presente Ordenanza, serán retirados de la vía pública, a costa del titular.



En los casos que las personas que exploten en la actualidad un kiosco no tuvieran la titularidad administrativa del mismo, pero acreditasen mediante el impuesto de actividades económicas correspondiente estar realizando la actividad al menos seis meses antes de la publicación de la presente Ordenanza, se les permitirá regularizar su situación aportando la documentación necesaria.

## VADOS

El Ayuntamiento procederá a la actualización y regularización de todos los garajes existentes en el municipio, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza en fases sucesivas, en los plazos que oportunamente se determinen por Resolución de la Alcaldía, y en todo caso, en el plazo máximo de una año a partir de la entrada en vigor de la misma, siendo a partir de dichas fechas obligatorio para todos los locales afectados acomodarse a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas aplicables.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benetússer, a 7 de marzo de 2008.

La Alcaldesa

Eva A. Sanz Portero

**PUBLICADA EN EL B.O.P. DEL 15-3-2008.**